



UNIÓN POR EL PERÚ



REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado en la sesión ordinaria del Comité Directivo Nacional de fecha 12/10/2020



UNIÓN POR EL PERÚ



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y ejecución de las elecciones internas del Partido Político Unión por el Perú, a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales 2021, garantizando, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en los protocolos sanitarios que serán elaborados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Base legal

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 2.3. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 2.4. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 2.5. Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino
- 2.6. Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- 2.7. Ley N.º 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19
- 2.8. Reglamento de Voto Electrónico

Artículo 3.- Abreviaturas

- 3.1. ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales
- 3.2. ORC: Oficina Regional de Coordinación
- 3.3. JNE : Jurado Nacional de Elecciones
- 3.4. RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 3.5. ROP : Registro de Organizaciones Políticas
- 3.6. CPP : Constitución Política del Perú
- 3.7. LOE : Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 3.8. LOP : Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- 3.9. DNI : Documento nacional de identidad
- 3.10. VENP: Voto Electrónico No Presencial
- 3.11. COEN: Comité Electoral Nacional

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1. Circunscripción electoral: Puede ser de dos tipos: única, cuando el territorio en su conjunto constituye una sola circunscripción electoral; o múltiple, cuando el territorio se divide en varias circunscripciones electorales. La elección de presidente y vicepresidentes de la República, así como de representantes ante el Parlamento Andino, se realiza en circunscripción única; por otra parte, la elección de congresistas, en 27 circunscripciones.



UNIÓN POR EL PERÚ



- 4.2. Paridad y alternancia de género: Porcentaje del 50% establecido por ley para asegurar la participación de mujeres o varones en las fórmulas de Presidente y Vicepresidentes que se postulen, así como en las candidaturas ante el Congreso de la República y de representantes ante el Parlamento Andino. Su cumplimiento implica a su vez que las mujeres y varones figuren de forma alternada en las candidaturas que se presenten en las Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino 2021.
- 4.3. Organización política: Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el ROP, cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos del país. El término organización política, en las Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, comprende a los partidos políticos y alianzas electorales entre partidos políticos.
- 4.4. Plazo: Es el tiempo establecido en el presente reglamento para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- 4.5. Padrón de electores: Relación que contiene los datos de los afiliados a cada organización política, para las Elecciones Internas correspondientes a las Elecciones Generales 2021.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación

- 5.1. El Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Central de la organización política que participe de las Elecciones Generales del año 2021.
- 5.2. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las Elecciones Internas correspondientes a las Elecciones Generales 2021, que se llevarán a cabo de acuerdo a la distribución de los comités partidarios provinciales definidos ante el ROP, así como para los afiliados de las organizaciones políticas residentes en el extranjero.
- 5.3. Corresponde a la ONPE, la organización y ejecución de las elecciones internas según el marco de lo dispuesto en el Reglamento y demás dispositivos que se expidan para la celebración de dichos procesos. Así como la atención de consultas relacionadas, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6.- Principios de la organización y ejecución de las elecciones internas

Las disposiciones de este Reglamento, se realizarán bajo la presunción de la validez del voto; respeto a la voluntad del elector, participación de los afiliados; autonomía del órgano electoral partidario; preclusión de las etapas; legalidad; y, transparencia y publicidad de las actuaciones.

Artículo 7.- Plazos

- 7.1. Los plazos fijados en este Reglamento serán computados en días naturales. Los días naturales comprenden a los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados.
- 7.2. Los plazos descritos en el presente Reglamento son improrrogables y de cumplimiento por el Órgano Electoral Central de la organización política.



UNIÓN POR EL PERÚ



- 7.3. Los plazos correspondientes a la solución de controversias en sede jurisdiccional estarán a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, debiendo observar la preclusión de las etapas establecidas en el cronograma electoral.

TÍTULO II ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 8.- COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

- 8.1. El Comité Electoral Nacional es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. Está integrado por un mínimo de tres miembros titulares y máximo de 5. Sólo los afiliados a la organización política pueden ser miembros de los órganos electorales. Dichos integrantes están impedidos de postular en elecciones internas.
- 8.2. El Comité Electoral Nacional de las organizaciones políticas, dentro del ámbito de su competencia, será responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y de vigilar su observancia por los candidatos, personeros, afiliados y delegados, de ser el caso.
- 8.3. Los miembros del Comité Electoral Nacional, con quienes la ONPE coordinará durante la organización y ejecución de las elecciones internas son los que figuran registrados, con mandato vigente, ante el ROP del JNE.
- 8.4. El Comité Electoral Nacional está encargado de designar a los miembros de los Comités Electorales Regionales que serán a su vez los competentes para elegir a los delegados representantes de las diferentes regiones del país.
- 8.5. El Comité Electoral Nacional se encargará de recepcionar las listas completas cerradas y bloqueadas referidas a las candidaturas Presidencial y de los Vicepresidentes, Congresales y de Parlamento Andino.
- 8.6. En caso de que la organización política no logre renovar la vigencia de los miembros del Órgano Electoral Central hasta el 31 de octubre de 2020, se entenderán prorrogados aquellos mandatos inscritos ante el ROP, para realizar las elecciones internas.
- 8.7. La conformación de los órganos electorales descentralizados y las decisiones que adopten deben ser informados a la ONPE, a través del Comité Electoral Nacional.

Artículo 9.- Elecciones Internas

- 9.1. En las elecciones internas las organizaciones políticas elegirán a los candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021 según las disposiciones de ley y a lo establecido en el presente Reglamento.
- 9.2. Para efectos de las elecciones internas, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:



UNIÓN POR EL PERÚ



- a) El RENIEC elabora el padrón de electores sobre la base de la relación de afiliados proporcionada por el ROP del JNE.
- b) La ONPE con el apoyo del COEN está a cargo de reglamentar las elecciones internas.
- c) El JNE está a cargo de la solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas.

Artículo 10.- Oportunidad de las elecciones internas

- 10.1. Las elecciones internas para elegir a los candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021 se desarrollarán conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE.
- 10.2. La convocatoria a elecciones internas por parte de las organizaciones políticas deberá ser efectuada por el COEN que establece su normativa interna y dentro del período que establezca el cronograma electoral.

Artículo 11.- Candidaturas sujetas a elecciones internas

- 11.1. Están sujetas a elecciones internas las candidaturas a los siguientes cargos:
 - a) Fórmula presidencial: presidente y dos vicepresidentes.
 - b) Representantes ante el Congreso de la República.
 - c) Representantes ante el Parlamento Andino.
- 11.2. Además de los requisitos establecidos por Ley, Unión por el Perú, para la presentación de las candidaturas a las elecciones internas, se debe tener en cuenta de manera obligatoria el requisito de la afiliación y su registro en el ROP y los requisitos e impedimentos establecidos en la Constitución Política y en la Ley Orgánica de Elecciones. Así mismo, se establece como requisito adicional, la suscripción de un Compromiso Político con firma legalizada en donde en candidato, en caso ser elegido como Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista de la República o Parlamentario Andino, se obliga a respetar los postulados y el ideario del Partido, así como, al cumplimiento de lo dispuesto por la alta dirección de Unión por el Perú.
- 11.3. Los candidatos en las elecciones internas deben encontrarse afiliados a la organización política por la que deseen postular y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE, como máximo hasta el 30 de setiembre de 2020.
- 11.4. El Comité Electoral Nacional es el responsable de declarar ante la ONPE las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulan en las Elecciones Internas de acuerdo al cronograma.
- 11.5. A la presentación de las candidaturas el Comité Electoral Nacional deberá adjuntar una resolución informando que no existe recurso pendiente de resolución ante la organización política o la propia jurisdicción electoral, sobre la procedencia de las candidaturas.
- 11.6. Es responsabilidad de la organización política que las candidatas y los candidatos cumplan los requisitos y no estén incurso en impedimentos para postular en la elección interna. Para tal efecto, deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política, la LOE, la LOP y su normativa interna. La solución de controversias deberá efectuarse con respeto de los



UNIÓN POR EL PERÚ



principios de legalidad y preclusión, correspondiendo la decisión final al Órgano Central Electoral. En caso de impugnarse su decisión ante la jurisdicción electoral, esta deberá ser resuelta según el procedimiento que fije el JNE.

Artículo 12.- Modalidades de elecciones internas

- 12.1. Las elecciones internas se realizarán en la modalidad de: Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- 12.2. Las organizaciones políticas deberán informar a la ONPE la modalidad de elección interna seleccionada. *(FORMATO 1)*.
- 12.3. La elección por delegados, la elección de éstos por los afiliados de la organización política deberá celebrarse en el periodo que establezca el cronograma electoral.
- 12.4. Las candidaturas a delegados y las circunscripciones que buscan representar deberán ser informadas por el Órgano Electoral Central, según el cronograma electoral, debiéndoseles asignar un número correlativo iniciando por el número 1. *(FORMATO 2)*.
- 12.5. Los candidatos a delegados deben encontrarse afiliados a la organización política y haber registrado dicha afiliación en el ROP del JNE.

Artículo 13.- Formas de inscripción de candidaturas

- 13.1. Unión por el Perú usará la siguiente forma de postulación de sus candidaturas:
 - a) Postulación por lista completa, cerrada y bloqueada.
- 13.2. El Comité Electoral Nacional es el encargado de declarar ante la ONPE la forma de postulación para cada elección, según el plazo que determine el cronograma.
- 13.3. La postulación por fórmula presidencial deberá precisar el cargo al que postulan cada uno de los integrantes de las mismas. *(FORMATO 3)*
- 13.4. La postulación de candidatos al Congreso de la República, por lista completa, cerrada y bloqueada, debe precisar el cargo al que postula la lista y la relación de las candidaturas, que deberá iniciar por el número 1, el Comité electoral Nacional precisará el número que identifique a la lista según el cargo y la circunscripción que busca representar. *(FORMATO 4A y 4B)*
- 13.5. La postulación de candidatos al Parlamento Andino, por lista completa, cerrada y bloqueada debe precisar la relación de candidaturas que deberá iniciar por el número 1. *(FORMATO 5A)*



UNIÓN POR EL PERÚ



- 13.6. El Comité Electoral Nacional deberá declarar ante la ONPE, la fórmula presidencial, las listas completas, cerradas y bloqueadas dentro del plazo perentorio e improrrogable establecido en el cronograma electoral.
- 13.7. Solo en el caso en que lo declarado oportunamente por el Comité Electoral Nacional contenga una observación a ser levantada, la ONPE le otorgará un plazo improrrogable adicional de dos días naturales. De no ser levantada la observación, la declaración se tendrá por no efectuada.

Artículo 14.- Candidatos designados

- 14.1 A fin de una correcta definición de la lista final de candidatos que postularán en las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, la designación directa se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 24-B de la LOP. Para el cálculo del porcentaje de la designación, la organización política deberá considerar la jurisprudencia que sobre el particular ha desarrollado el JNE.
- 14.2 En caso de que la organización política opte por acogerse a la designación de candidaturas hasta un 20% de la totalidad de candidatos, esta solo resulta aplicable para las postulaciones de representantes ante el Congreso de la República o ante el Parlamento Andino.
- 14.3 A efectos de que se salvaguarde el orden que se obtenga del resultado de las votaciones al momento de que elabore y presente la lista final de candidatos ante el JNE, el Comité Electoral Nacional deberá declarar ante la ONPE que la organización política hará uso de la designación, al momento de presentar las candidaturas que competirán en la elección interna. La declaración debe precisar los puestos y las circunscripciones electorales en las que el órgano electoral partidario correspondiente realizará la designación directa, de acuerdo al *FÓRMATO 7*.

Artículo 15.- Participación de hombres y mujeres

- 15.1. Las candidaturas que declare el Comité Electoral Nacional, sea por fórmulas, nominales o mediante listas, deben registrarse por los criterios de paridad y alternancia de género.
- 15.2. En la designación directa, el porcentaje que determina la ley (hasta el 20%) deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo anterior y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia de género.
- 15.3. Las fórmulas y las listas finales que se presentarán ante el JNE deberán estar ordenadas intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, respetando los criterios de paridad y alternancia.
- 15.4. El incumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia dispuesta por la LOE será de responsabilidad de la organización política. Por tal razón, las candidaturas para las elecciones internas y la designación directa deben considerar el cumplimiento de ambos criterios a fin de la correcta y oportuna inscripción de las listas de candidatos para las Elecciones Generales 2021 que se efectuará ante el JNE.



UNIÓN POR EL PERÚ



TÍTULO III PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16.- Elaboración del padrón de electores

- 16.1. El padrón de electores de cada organización política es elaborado por el RENIEC en base a la información proporcionada por el ROP. Este deberá precisar el DNI, nombre y apellidos, departamento, provincia y distrito de residencia, debidamente validados.
- 16.2. Una vez elaborado el padrón de electores de la organización política, el RENIEC remitirá tres (03) copias del mismo simultáneamente, una al JNE, una a la ONPE y otra a la organización política correspondiente.
- 16.3. Para efectos de la votación, sea de delegados como de candidatos, la identificación del elector respecto del padrón solo podrá realizarse con el DNI. No se admitirá documento distinto al DNI.

TÍTULO IV MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 17.- Mesas de sufragio y locales de votación

- 17.1. Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los afiliados y/o los delegados en el proceso de elecciones internas, así como el escrutinio, y la elaboración de actas electorales.
- 17.2. En caso de votación convencional la ONPE, asignará por lo menos una mesa de sufragio a cada organización política, en los locales de votación en las capitales de provincia, sobre la base del padrón de electores. La relación de locales de votación se publicará en los portales electrónicos de la ONPE, RENIEC, el Jurado Nacional de Elecciones y del Partido Político.
- 17.3. Las mesas de sufragio convencional no podrán superar los ochocientos (800) electores y deberán garantizar todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en los Protocolos Sanitarios.
- 17.4. El local de votación será una mesa de sufragio única de una misma organización política, de no instalarse alguna podrá aplicarse la figura de la fusión de mesas de sufragio.

Artículo 18.- Selección de miembros de mesa

- 18.1. Para el mecanismo de votación convencional, la organización política designará a sus tres (3) miembros de mesa titulares y tres (3) suplentes, en base al padrón de electores elaborado por el RENIEC.
- 18.2. La conformación final de los miembros de mesa deberá ser publicada en los locales partidarios y los portales electrónicos de las organizaciones políticas.



UNIÓN POR EL PERÚ



- 18.3. Las organizaciones políticas serán los responsables de comunicar a la ONPE la designación de los miembros de mesa, de acuerdo al cronograma electoral.

Artículo 19.- Funcionamiento de la mesa de sufragio

- 19.1. Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local de votación correspondiente desde las 06:00 horas del día de las elecciones internas, a fin de que las mesas de sufragio comiencen a funcionar a partir de las 07:00 horas. La instalación de la mesa de sufragio se hace constar en el acta electoral.
- 19.2. Para la instalación de la mesa de sufragio basta la presencia de dos miembros de mesa. En caso de que hasta las 07:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá a invitar a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto se procederá a fusionar mesas.
- 19.3. Las votaciones finalizan a las 19:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Cerrada la votación, los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo a las firmas registradas en la lista de electores.
- 19.4. Finalizado el sufragio, los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta electoral.
- 19.5. El escrutinio se realiza en acto único y ante los personeros debidamente acreditados. El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irrevisable, pudiéndose impugnar su resultado dentro del plazo de un día natural luego de la votación. De igual forma, ante la existencia de errores materiales el acta electoral será remitida a la jurisdicción electoral para la emisión del pronunciamiento que corresponda.
- 19.6. El funcionamiento de las mesas de sufragio de manera complementaria se rige por las disposiciones que, sobre el particular, contiene la LOE, siempre y cuando no sean contrarias a las disposiciones y plazos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO V PERSONEROS DE MESA DE SUFRAGIO

Artículo 20.- Acreditación de los personeros de mesa de sufragio

- 21.1. Los personeros de mesa de sufragio son afiliados a la organización política. Son acreditados ante la ONPE por el personero nacional inscrito ante el ROP. (FORMATO 6)
- 21.2. En caso de la modalidad de votación nominal o individual, el personero nacional inscrito ante el ROP sólo podrá acreditar a un personero ante la mesa de sufragio para supervisar el normal desarrollo de la jornada electoral.



UNIÓN POR EL PERÚ



- 21.3. Frente a la modalidad de votación por lista cerrada, el personero nacional inscrito ante el ROP podrá acreditar a un personero en representación de cada lista de candidatos que se encuentre en competencia.
- 21.4. La identificación del personero ante la mesa de sufragio se hará por medio de la impresión del formato de autorización por el Personero Legal Nacional. Dicho formato impreso debe estar acompañado del DNI en caso lo soliciten los miembros de mesa.

Artículo 22.- Derechos y prohibiciones del personero de mesa de sufragio

- 22.1. Sin perjuicio de los derechos establecidos por la LOE en lo que resulte aplicable, los personeros ante la mesa de sufragio están facultados.
- a) Presenciar la instalación, el sufragio, el escrutinio, de ser el caso.
 - b) Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio, si lo desean. La suscripción de la correspondiente acta será efectuada según los mecanismos que el Comité Electoral Nacional ponga al servicio de los personeros de mesa.
 - c) Obtener, a su solicitud, una copia digital o física de las actas electorales. En caso de actas generadas en formato digital, las copias serán remitidas al domicilio o correo electrónico de la organización política correspondiente. Asimismo, en los casos que los personeros tengan habilitado una dirección electrónica, podrá remitirseles al mismo una copia de la mencionada acta.
- 22.2. Los personeros ante la mesa de sufragio tienen prohibido realizar los siguientes actos
- a) Discutir con otros personeros, con los miembros de mesa, con el coordinador de mesa o con cualquier otro actor electoral durante la jornada electoral.
 - b) Modificar, interrumpir total o parcialmente, y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.
 - c) Manipular los dispositivos y/o equipos electrónicos del sistema VENP.
- 22.3. En caso de verificarse la realización de cualquiera de las conductas indicadas en el numeral anterior, los miembros de mesa por acuerdo unánime, pueden disponer el retiro del personero de mesa, pudiendo ser reemplazado por otro personero de mesa acreditado por el personero del local de votación.

TÍTULO VI MECANISMOS DE VOTACIÓN

Artículo 23.- Tipos de mecanismo de votación

- 23.1. Los mecanismos de votación que pueden emplearse en las elecciones internas son las siguientes:
- a) Votación convencional

Artículo 24.- Votación convencional

- 24.1. La votación convencional se rige por el presente reglamento y las disposiciones de la LOE, en lo que resulte aplicable, y asegurando la instalación de locales de votación en las



UNIÓN POR EL PERÚ



capitales de provincia donde las organizaciones políticas cuenten con comités partidarios y mayor número de afiliados.

- 24.2. Las elecciones bajo este sistema de votación se desarrollan de forma simultánea para todas las organizaciones políticas, según la línea de tiempo que determine la ONPE.
- 24.3. Si la organización política opta por este sistema para la elección de sus delegados, dicha elección se realizará dentro del plazo que establezca la ONPE.
- 24.4. En el caso de la elección de candidatos a través de delegados nacionales o regionales el local de votación estará ubicado en Lima.

TÍTULO VII PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 25.- Publicación de los resultados

Una vez computados los resultados de las elecciones internas, la ONPE los publicará en su portal electrónico institucional y remitirá una copia de los mismos al RENIEC, al JNE, y a cada organización política según le corresponda para la elaboración de su lista final de candidatos que será presentada en el marco de las Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los actos y actividades no desarrollados en el presente Reglamento se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Organizaciones Políticas en lo que resulte aplicable.

Segunda. - Las declaraciones de los diversos actos y actividades a cargo de la organización política que se mencionan en el presente Reglamento, deberán efectuarse en los formatos que para tal efecto la ONPE publique en su portal electrónico.